

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Rodríguez Lobete, con domicilio en Alcapeta, número nueve, San Sebastián (Guipúzcoa), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: piso quinto derecha, sito en el término municipal de San Sebastián, calle Aldapeta, número nueve, con una superficie de sesenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: frente, calle Aldapeta; derecha, calle Aldapeta; izquierda, vivienda centro; fondo, calle San Bartolomé. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, al tomo quinientos cuatro, libro ciento ochenta y uno, folio veintidós, finca número cinco mil cuatrocientos veinticuatro, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientas sesenta y cinco mil doscientas noventa y cinco (563.295) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación de expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

11925 REAL DECRETO 1041/1982, de 26 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Arjona de un inmueble.

El Ayuntamiento de Arjona (Jaén), en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, cedió al extinguido Movimiento Nacional unos terrenos en su término municipal para la construcción de un Hogar Rural del Frente de Juventudes, que en la actualidad se encuentra en ruinas.

El referido Ayuntamiento ha interesado la reversión del inmueble por no mantenerse el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arjona (Jaén) del inmueble que a continuación se describe, quedando simultáneamente desafectado del Ministerio de Cultura:

Inmueble sito en la calle San Diego, número dos, del término municipal de Arjona (Jaén), de quinientos veinte metros cuadrados de superficie y ochocientos doce metros cuadrados construidos en dos plantas; cuyos linderos son los siguientes: frente, calle San Diego; izquierda, «Cooperativa de San Fernando»; derecha, calle Royo, y espalda, calle Romano y Manuel Rueda Galán.

Figura inscrito a favor del Estado en el Registro de la Propiedad de Andújar, al libro trescientos cinco, folio ciento treinta y tres, finca número diecisiete mil ochocientos sesenta y dos, inscripción primera, de dos de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación del mismo, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

11926 REAL DECRETO 1042/1982, de 28 de marzo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) de un inmueble sito en su término municipal.

El Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) ha solicitado la reversión de un inmueble urbano de tres mil setecientos treinta

y nueve metros cuadrados, sito en su término municipal, como consecuencia de no haberse llevado a cabo la construcción de la casa cuartel de la Guardia Civil, fin para el que había sido donado, considerando la Dirección General de la Guardia Civil que no le es necesario dicho inmueble.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) del siguiente inmueble:

Parcela sesenta y uno del polígono veintiuno de urbana, del término municipal de Bocairente (Valencia), sito en la carretera de Villena a Alcadia de Crespins, de tres mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados, que linda: derecha, camino; izquierda, parcela sesenta y dos del polígono veintiuno, y fondo, parcela sesenta del polígono veintiuno.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Onteniente, al tomo veintiséis, libro seis, folio doscientos veintiocho, finca número setecientos veintiséis, inscripción cuarta.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen como consecuencia de la misma, debiendo hacer constar en la escritura pública que se otorgue la formal declaración de la Corporación a la que revierte el bien de que, con la entrega y recepción de éste, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar al Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

11927 REAL DECRETO 1043/1982, de 26 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Vitoria (Alava) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Vitoria (Alava) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de doce mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, con el fin de construir una Prisión Provincial. La donación fue formalizada en escritura pública de veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Vitoria (Alava) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Prisión Provincial en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura pública otorgada en veintidós de enero de mil novecientos setenta y dos, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar en jurisdicción de Arechavaleta y Gardeiegui, término de Villasacón, Besterra, Ayuntamiento de Vitoria, con una superficie de doce mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: Norte, Campo de los Palacios y camino; Sur, con camino; Este, camino de Castillo, y Oeste, finca propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Vitoria.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.